



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 163-2021-MPO

Otuzco, 19 de marzo de 2021

VISTO:

La Solicitud, con registro N° 6601-2020, de fecha 30 de Diciembre del 2020, el señor **RODRIGO ERMITANIO MARTINEZ TOMAS**, identificado con DNI N° 19022109, en representación de los pobladores del Caserío San Francisco del Suro del distrito y provincia de Otuzco, solicita apoyo con mangueras de 2" para regadío de cereales.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para la Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial de Otuzco es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú;

Que, mediante La Solicitud, con registro N° 6601-2020, de fecha 30 de Diciembre del 2020, el señor **RODRIGO ERMITANIO MARTINEZ TOMAS**, identificado con DNI N° 19022109, en representación de los pobladores del Caserío San Francisco del Suro del distrito y provincia de Otuzco, solicita apoyo con mangueras de 2" para regadío de cereales;

Que, mediante Informe N° 091-2021-MPO-GPP de fecha 18 de Marzo de 2021, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, informa a la Gerencia de Desarrollo Social que, según lo solicitado, para este periodo 2021 si se cuenta con disponibilidad presupuestal en el Rubro: Apoyos Comunes e Institucionales para atender dicha solicitud;

Que, la Gerencia de Desarrollo Social, a través de su Informe N° 080-2021-GEDES-MPO de fecha 18 de Marzo del 2021, indica que han corroborado la necesidad de brindar el apoyo mangueras de 2" para regadío de cereales para los pobladores del Caserío San Francisco del Suro del distrito y provincia de Otuzco, recomendando se otorgue el apoyo que se detalle en su informe;

Que, el numeral 1.6 del inciso 1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: "Principio de Informalismo. Las normas de procedimiento debe ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.", al respecto podemos manifestar que el principio de informalismo consiste en la dispensa a los administrados de cumplir con las formas no esenciales, es decir aquellas que no están exigidas por el orden público administrativo. Su aplicación impide que el particular pierda un derecho por el incumplimiento de su deber formal, con lo que obliga a la administración a optar por la solución más favorable para aquel. En definitiva, se propugna un equilibrio entre la acción administrativa que no puede ser entorpecida y el derecho de los administrados a no encontrarse sometidos a rigorismos que los perjudiquen, porque sería inconstitucional negar una solución al particular por causas meramente formales; en consecuencia, la solicitud, de fecha 30 de Diciembre de 2020, presentada por el señor **RODRIGO ERMITANIO MARTINEZ TOMAS**, deberá ser tramitado como una petición de gracia, en aplicación del Principio de Informalismo;

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Derecho de petición administrativa 117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 117.2. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracias. 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal";

Que, el artículo 123° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: "La Facultad de formular peticiones de gracia 123.1 Por la Facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular. 123.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad de graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación. 123.3. Este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución".

Que, en mérito a lo acotado en los párrafos anteriores y del estudio y análisis del presente expediente podemos determinar que la petición de gracia es otorgada a discrecionalidad o libre apreciación del Titular de nuestra Entidad, además debemos tener en

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

Se cuenta el informe favorable emitido por la Gerencia de Desarrollo Social antes indicado, por lo tanto, es procedente legalmente atender lo solicitado por el recurrente;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y de acuerdo a las facultades conferidas en el numeral 6) y 32) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADECUAR como petición de gracia la solicitud con Registro N° 6601-2020, de fecha 30 de Diciembre del 2020, del señor **RODRIGO ERMITANIO MARTINEZ TOMAS**, identificado con DNI N° 19022109, en representación de los pobladores del Caserío San Francisco del Suro del distrito y provincia de Otuzco – La Libertad.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR y OTORGAR GRACIABLE la petición de gracia presentada por el señor **RODRIGO ERMITANIO MARTINEZ TOMAS**, con fecha 30 de Diciembre del 2020, consistente en:

Descripción	UNIDAD	Cantidad
MANGUERA DE 2" PULGADAS	UNIDAD	02 ROLLOS

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, den cumplimiento a lo resuelto por la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, al señor **RODRIGO ERMITANIO MARTINEZ TOMAS**, con la presente Resolución de Alcaldía para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las unidades orgánicas correspondientes, para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Cc.
Archivo/SG



ALCALDE
Heli Verde Rodríguez